



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 26 del 23 de
agosto del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO -mínima cuantía-
RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00045 00
DEMANDANTE: JAVIER ALFREDO ROJAS CHINGATE
DEMANDADO: PRISCILIANO SUSANA MOLINA

Al Despacho 03 de junio del 2021, a efectos de calificar la demanda referenciada. El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAVIER ALFREDO ROJAS CHINGATE** en contra de **PRISCILIANO SUSANA MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio suscrita el 25 de mayo del 2018

- 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo del 2018 hasta el 25 de julio del 2018.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -26 de julio del año 2018- hasta cuando se verifique su pago.

2. Letra de cambio suscrita el 04 de abril del 2018

- 2.1. Por la suma de **CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de abril del 2018 hasta el 04 de abril del 2019.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-05 de abril del año 2018-* hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.
Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Reconocer personería al abogado ORACIO BETANCOUR BERGAÑO identificado con TP 160478 del CSJ para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez